



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la ejecutada fue notificada mediante curador ad litem el 7 de febrero de 2020, y allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, y excepciones previas de manera extemporánea, y excepciones al mandamiento de pago dentro del término. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 751 00			
EJECUTANTE	Salud Total EPS	NIT No.	20.367.362
EJECUTADO	Equipots EU	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Pensión de vejez		

Del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPT y la SS, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto a recurrir:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador suscribió acta de posesión y de notificación personal el 7 de febrero de 2020 y que allegó el recurso de reposición el 10 de febrero de 2020, es evidente que el mismo fue presentado fuera de tiempo, en consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite al mismo.

De las excepciones previas

De conformidad con lo establecido en el artículo 442, las excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

En consecuencia, y toda vez que el curador ad litem no alegó las excepciones previas mediante recurso de reposición y las allegó el 19 de febrero de 2020, esto es, 8 días después de la notificación, se abstendrá el despacho de darle trámite a las mismas.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER al doctor RODRIGO VARGAS OSORNO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.252.919 y portador de la tarjeta profesional No. 33.747 del C. S. de la J., como CURADOR AD LITEM de la ejecutada EQUIPOTS EU.

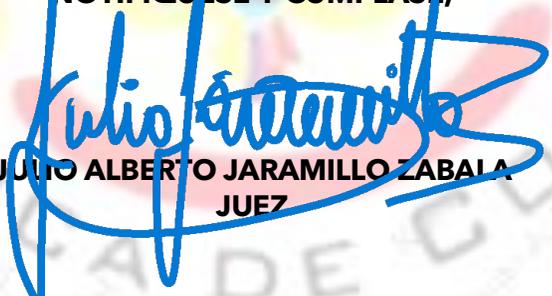
SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO la presente demanda ejecutiva laboral por parte de la ejecutada **EQUIPOTS EU**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, a la parte ejecutante por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada, por las razones expuestas.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver las excepciones previas allegadas por la ejecutada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE FEBRERO DE 2021.
Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO